ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación de todos los españoles y corresponde a los poderes públicos la garantía este derecho.

El artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, su artículo 21 afirma que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

De conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 1 en su apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida.

Asimismo, en su artículo 5 apartado primero determina que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Se reconoce, en su apartado segundo, que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos y alumnas para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

En el Boletín Oficial de Aragón Nº 79 de 8 de julio, se publicó la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón. Dicha Ley tenía por objeto regular la educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluye el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, estructuración, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Para el logro de este objetivo se creó el Plan General de Educación Permanente de Aragón que debía recoger, coordinar e impulsar todas las acciones de educación permanente en Aragón. Asimismo, se creó el Consejo de Educación Permanente de Aragón como órgano de participación y con el cometido principal de elaborar el Plan de Educación Permanente de Aragón. A su vez, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componían el Plan General de Educación Permanente de Aragón se creó el Censo de programas.

En el contexto actual, la educación no sólo debe responder a los retos de índole estrictamente productiva, sino que debe responder a los nuevos desafíos sociales y personales que afronta el inidividuo, y debe enseñar a las personas a convivir en la sociedad de la era digital. Por ello, el Consejo de Europa en 2009 definió el Marco Estratégico Educación y Formación 2020 (ET2020) cuyo objetivo primordial es seguir apoyando el desarrollo de los sistemas de educación y formación en los Estados miembros. Estos sistemas deben proporcionar a todos los ciudadanos y ciudadanas los medios para que exploten su potencial, garantizar la prosperidad económica sostenible y la empleabilidad.

Dicho marco debe abarcar la totalidad de los sistemas de educación y de formación dentro de una perspectiva de aprendizaje permanente, en todos los niveles y contextos, incluidos los aprendizajes no formales e informales.

Sus conclusiones establecen cuatro objetivos estratégicos: hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad; mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación; promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa, así como incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu empresarial, en todos los niveles de la educación y la formación.

Así mismo, en mayo de 2015 la UNESCO, junto con el UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015 en Incheon (República de Corea), donde se aprobó la Declaración de Incheon para la Educación 2010 y se presentó una nueva visión de la educación para los próximos 15 años: "Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos".

La visión de la Declaración de Incheon se inspira en una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas, reafirmándose que la educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos.

Dentro de su Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" se establecen diez metas a conseguir. La Meta 4.4 señala: "De aquí a 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento". Igualmente, la Meta 4.6 recoge que "De aquí a 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética".

El nuevo ámbito ampliado de la agenda mundial Educación 2030 se extiende desde el aprendizaje en la primera infancia hasta la educación y la formación de jóvenes y adultos, prima la adquisición de habilidades para el mundo laboral, subraya la importancia de la educación de la ciudadanía en un mundo plural e interdependiente, se centra en la inclusión, la equidad y la igualdad entre ambos sexos, y pretende garantizar resultados de calidad en el aprendizaje para todos, a lo largo de toda la vida.

En el ámbito Comunitario, la Recomendación «*Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos*» fue adoptada en diciembre de 2016 por el Consejo de la Unión Europea, siendo una de las principales propuestas legislativas de la «Nueva Agenda de Capacidades para Europa». Toda persona, incluida claro está la persona adulta, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad, a la formación y al aprendizaje permanente, uno de los veinte principios clave propuestos en el marco del pilar europeo de derechos sociales.

Así, ya se trate de personas con empleo, desempleadas o económicamente inactivas, dicha iniciativa debe proporcionar a todas ellas un nuevo comienzo, identificando y reconociendo los conocimientos y las capacidades que ya poseen; ofreciéndoles una educación y una formación complementarias y, en última instancia, permitiéndoles obtener una nueva cualificación.

Los Estados miembros de la Unión Europea, si así lo consideran, tienen de plazo hasta 2018 para establecer mecanismos que hagan realidad los itinerarios de mejora de las capacidades, itinerarios que tienen como destinatarios a las personas adultas con un bajo nivel de competencias para proporcionarles oportunidades flexibles de mejora en las competencias digitales y de lectura, escritura y cálculo, pudiendo así avanzar en niveles formativos apropiados para el acceso al mercado laboral y a una participación activa en la sociedad.

Para ello, es precisa una educación y una formación dentro de unos marcos apropiados de aprendizaje en los que docentes cualificados apliquen métodos de enseñanza adaptados a las personas adultas y aprovechen el potencial del aprendizaje digital.

Dentro del contexto descrito, la Ley 16/2002, de 28 de junio, dictada en un marco diferente al actual, no puede dar respuesta a todas las necesidades y perspectivas que debe afrontar la educación para personas adultas. Se necesita así de una nueva Ley de inclusión educativa y sociolaboral para las personas adultas en Aragón que responda a las nuevas necesidades de la era digital, tanto en la referida a formar ciudadanos con las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desempeñar los empleos del futuro, como para formar una ciudadanía activa y participativa, destinataria de derechos y deberes, capaz de construir una sociedad más justa e inclusiva.

III

El título preliminar define el objeto de la Ley, los conceptos básicos para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, determinando los destinatarios, objetivos y estableciendo sus líneas vertebradoras.

Dentro del título primero se determina la ordenación del sistema de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, detallado en varios capítulos.

Su capítulo primero regula el sistema de inclusión socioeducativa de las personas adultas estableciendo los ámbitos de actuación, sus características, los programas, los requisitos de acceso, agentes y sistemas de acreditación y reconocimiento.

El capítulo segundo desarrolla el sistema integrado de la formación profesional definiendo el mismo, sus fines, instrumentos, así como su regulación y coordinación, la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades, las instalaciones y equipamientos docentes, la oferta del sistema integrado de la formación profesional, la acreditación y reconocimiento de la formación y la oferta integrada de formación profesional.

El capítulo tercero se dedica al desarrollo del sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social, define su oferta formativa y de aprendizaje, la red de centros y aulas de educación permanente de personas adultas en busca de su inclusión educativa y sociolaboral y la colaboración del Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas o entidades.

El capítulo cuarto define el sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos, definiendo la orientación y sus principios, las funciones de este sistema integrado y los itinerarios formativos.

El capítulo quinto recoge las disposiciones relativas a la formación de formadores y formadoras y a la innovación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas y prevé la creación del Centro de Innovación y Desarrollo Educativo Inclusivo a distancia.

Finalmente, la participación y coordinación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, que se lleva a cabo a través de un nuevo Consejo, queda garantizada en el título segundo donde establece la composición del mismo y sus funciones, estableciéndose la posibilidad de constituir Comisiones Territoriales. Junto a ello, se establecen las vías de financiación, colaboración y coordinación con otras entidades públicas y privadas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ley tiene por objeto la regulación y el desarrollo de un sistema de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar una programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Artículo 2. *Definición de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.*

1. Se entiende por inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o metodología, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen, reemplacen o compensen la educación inicial recibida en las escuelas, institutos y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a las cuales las personas adultas desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral de la persona y una participación en un desarrollo socioeconómico y cultural equilibrado e independiente.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en colaboración con otras Administraciones Públicas, agentes y entidades educativas, culturales, sociales y económicas como instrumento de inclusión y vertebración social para dar respuesta a las necesidades educativas, formativas y de acceso al mercado laboral de la población adulta.

Artículo 3. *Destinatarios.*

1. Las personas destinatarias de los planes, itinerarios y programas del sistema de inclusión educativa y sociolaboral son todas aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón que emprenden una actividad de aprendizaje posterior a su formación inicial o que carecen de ella, o que mantienen trayectorias de desarrollo personal, social o de mejora y actualización de su cualificación profesional.

2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral y las personas con necesidad específica de apoyo educativo.

3. De manera excepcional y una vez agotadas todas las vías ordinarias que ofrece la Educación Secundaria podrán incluirse a aquellas personas con especiales necesidades sociales o con graves dificultades de adaptación escolar que precisen de procesos socioeducativos extraordinarios.

Artículo 4. *Objetivos.*

Para alcanzar los fines previstos en esta Ley, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Sensibilizar a toda la ciudadanía aragonesa sobre el acceso universal, en condiciones de igualdad, a la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas y la adquisición de las competencias clave que se precisan para su desarrollo personal y sociolaboral.

b) Extender las oportunidades de aprendizaje formal, no formal e informal de la población adulta.

c) Garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.

d) Garantizar que las personas adultas pueden adquirir aquellas competencias profesionales que facilitan su empleabilidad y su adaptación a entornos de trabajo en continuo cambio y evolución.

e) Impulsar la renovación de los conocimientos, competencias profesionales y comunicativas en diferentes idiomas de la población adulta aragonesa en colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de educación y empleo.

f) Impulsar la incorporación de las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos creando modalidades de formación flexible, abierta y adaptada a las distintas necesidades de la población adulta, facilitando la conciliación laboral y familiar.

g) Impulsar itinerarios individualizados de mejora de las capacidades, flexibles y adaptados a las necesidades de las personas adultas.

h) Promover el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o fuera del sistema educativo formal.

i) Garantizar y facilitar el acceso a los servicios de información y orientación educativa y sociolaboral para favorecer el conocimiento de las diversas ofertas formativas y mecanismos de movilidad profesional en el mercado laboral.

j) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa, en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social y ambiental, que favorezca la conformación de la propia identidad y el desarrollo de valores y actitudes de convivencia y tolerancia.

k) Impulsar la participación de las personas jubiladas en procesos educativos formales y no formales, tanto para compartir sus conocimientos y experiencias como para seguir aprendiendo.

l) Promover espacios y ámbitos intergeneracionales para el aprovechamiento compartido del capital personal y social acumulado.

m) Establecer programas de escolarización complementaria como respuesta a situaciones excepcionales en la vida de las personas que precisan de respuestas extraordinarias en el marco educativo.

n) Impulsar y promover la adquisición de competencias lingüísticas en alguna de las lenguas de la Unión Europea.

ñ) Potenciar los procesos educativos de la población adulta inmigrante mediante programas que promuevan la convivencia intercultural y la atención a necesidades educativas de dicha población, el aprendizaje de la lengua y cultura de nuestro país y de nuestra Comunidad Autónoma.

o) Desarrollar programas formativos dirigidos al profesorado en el ámbito intercultural y a la igualdad entre hombres y mujeres.

p) Potenciar la oferta de programas de formación e inserción para jóvenes menores de 30 años dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad o de diferentes ofertas formativas.

Artículo 5. *Líneas vertebradoras.*

Con el fin de adaptar la oferta formativa para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas a las necesidades y peculiaridades de los destinatarios se definen las siguientes líneas de acción:

a) Programas, cursos y acciones formativas integrados en itinerarios individualizados de formación y mejora de capacidades.

b) Procesos de orientación educativa y sociolaboral en el acceso y permanencia de los programas.

c) Actuaciones de coordinación, articulación y aprovechamiento de los recursos públicos disponibles para el desarrollo de programas, cursos o acciones formativas de los distintos agentes educativos, ya sean de las Administraciones Públicas o de otros agentes de iniciativa social financiados con fondos públicos.

d) Programas que incorporen las tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje a los procesos formativos como oferta flexible, abierta y adaptada a las necesidades de la población adulta aragonesa.

e) Itinerarios formativos para la inclusión educativa y sociolaboral de carácter excepcional dirigidos a personas en riesgo de exclusión social y/o laboral.

TITULO I

Ordenación del sistema inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas

CAPÍTULO I

El sistema de inclusión socioeducativa de las personas adultas

Artículo 6. *Actuaciones formativas.*

Para alcanzar la finalidad y objetivos previstos en la presente Ley, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación profesional dirigida a la adquisición y mejora de las competencias profesionales que permita a las personas su incorporación a la actividad profesional, la mejora de su situación laboral o el desempeño de nuevas profesiones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa.

Artículo 7. *Características.*

Los planes, itinerarios y programas del sistema de inclusión socioeducativa de las personas adultas se diseñarán en función de:

a) Metodologías de aprendizaje activas, que potencien la autonomía personal, desarrollen la competencia de aprender a aprender y favorezcan la participación de las personas en la elaboración de su propio itinerario de aprendizaje, con la ayuda del personal orientador de los diferentes servicios pertenecientes al sistema integrado de orientación.

b) Actividades de aprendizaje a través de las distintas modalidades de aprendizaje: presencial, semipresencial y on-line.

c) La oferta formativa y de procesos de adquisición y desarrollo de competencias ajustados a las demandas sociales y al entorno productivo.

d) El aprovechamiento de los conocimientos adquiridos a través de la experiencia laboral y de otras vías no formales e informales de aprendizaje.

e) La integración de objetivos que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

f) El logro del acceso y la continuidad en el sistema educativo y responder de forma adecuada a las personas o colectivos en riesgo de exclusión o con necesidades educativas especiales.

g) La creación de programas ajustados a las necesidades de aquellos colectivos con mayores dificultades que permitan su acceso y titulación, desarrollando actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones Públicas implicadas.

h) La incorporación de la orientación, libre de condicionamientos de género, como un elemento básico de apoyo a las personas en la valoración inicial de sus necesidades formativas y sociolaborales, en la configuración de su itinerario y en la realización de sus proyectos personales.

i) La capacitación de los agentes implicados en la formación, en la orientación y en la coordinación del sistema, adecuándola a la evolución del mercado laboral, el entorno social y las necesidades de aprendizaje de la ciudadanía.

j) La cooperación, coordinación y la complementariedad entre las distintas instituciones y agentes del sistema que permitan dar una respuesta integral de carácter socioeducativo a las necesidades de la población.

k) La incorporación de las entidades sociales sin ánimo de lucro como agentes complementarios en el desarrollo de la atención a los colectivos más vulnerables.

l) Estudios de diagnóstico y prospección, para la actualización permanente de los contenidos formativos y de los perfiles y competencias de los agentes formadores.

m) La planificación y actualización de los perfiles de los agentes formadores, en especial en las competencias lingüísticas, digitales y sociales.

Artículo 8. *Programas e itinerarios.*

Se consideran prioritarios para el acceso a la financiación pública los siguientes programas e itinerarios:

a) Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización y adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos sobre tecnologías de la información.

b) Itinerarios formativos flexibles que permitan a las personas adultas la obtención del título de Secundaria Obligatoria y Bachillerato así como el acceso a enseñanzas del sistema educativo y la Formación Profesional.

c) Programas adaptados para la obtención de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

d) Programas adaptados de cualificación y recualificación profesional.

e) Itinerarios que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la formación cultural, musical y de diferentes idiomas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, social o comunitaria de colectivos en riesgo de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, inmigrantes o de otros grupos con especiales características y necesidades.

g) Programas adaptados de formación en lenguas de los países de la Unión Europea.

Artículo 9. *Requisitos de acceso.*

1. Podrán acceder a los programas e itinerarios recogidos en el artículo anterior las personas que hayan superado la edad escolar obligatoria.

2. Se podrán establecer requisitos de acceso para garantizar que las personas matriculadas tengan los conocimientos necesarios para cursar dichos programas con garantías de éxito.

Artículo 10. *Agentes.*

1. Los agentes del sistema de inclusión socioeducativa de las personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón son los centros y entidades de titularidad pública y privada que desarrollan actividades para la inclusión socioeducativa de las personas adultas en el marco establecido en la presente Ley.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los Departamentos y organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con los agentes económicos y sociales, particularmente con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de

ayudas para el desarrollo de actividades de inclusión socioeducativa de las personas adultas. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma establecerá los mecanismos oportunos para garantizar la coordinación y complementariedad de las acciones subvencionadas, teniendo en cuenta el marco normativo vigente.

3. Las entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro recogidas en el apartado anterior deberán desarrollar acciones formativas complementarias a la realizada por la Administración Pública, con atención educativa específica a los colectivos de personas más vulnerables, con especiales dificultades, vinculadas al territorio y que desarrollan itinerarios educativos y profesionales integrales.

Artículo 11. *Acreditación y reconocimiento.*

1. Las enseñanzas regladas serán acreditadas de acuerdo a la normativa establecida al efecto.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria o empleo, en el marco de sus competencias, y, en su caso, las universidades, podrán crear sistemas para la evaluación, acreditación y reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá reconocer las acciones formativas no contempladas en la enseñanza reglada que se produzcan al amparo de esta Ley, mediante diplomas y certificaciones.

CAPÍTULO II

El sistema integrado de cualificación y formación profesional

Artículo 12. *Definición.*

El sistema integrado de cualificación y formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Artículo 13. *Fines.*

1. El sistema integrado de cualificación y formación profesional , que forma parte del sistema de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, tiene los siguientes fines:

a) Capacitar a la población aragonesa para el desarrollo de una profesión y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

b) Informar, asesorar y orientar a la población a lo largo de su vida para la toma de decisión en materia de adquisición de nuevas competencias profesionales y de inserción laboral.

c) Evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal.

2. En cumplimiento de los fines establecidos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá:

a) Realizar una oferta de formación profesional de calidad, actual y de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía aragonesa, del territorio y del sistema productivo.

b) Favorecer la formación a lo largo de la vida, impulsando la oferta formativa que permita compatibilizar la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

c) Establecer instrumentos de orientación profesional y de conocimiento de las profesiones, que ayude a la población estudiante, trabajadora o no trabajadora a la configuración de su itinerario formativo de acuerdo a sus intereses y capacidad.

d) Promover el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o formal.

e) Realizar una oferta integrada de formación profesional, tanto de formación profesional inicial como de formación para el empleo, a través de una amplia red de centros de titularidad pública o privada.

f) Reforzar la colaboración entre las Administraciones Públicas, las empresas y los agentes sociales para la detección, planificación, diseño y puesta en marcha de las ofertas formativas.

g) Promover el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas por la población aragonesa para el desempeño y acceso a los puestos de trabajo.

h) Coordinar las actuaciones en materia de formación profesional inicial y de formación para el empleo, a fin de hacer un uso eficiente de los recursos públicos y privados.

i) Facilitar la accesibilidad a la información y formación a través de tecnología adaptada y sistemas de comunicación para personas adultas con dificultades comunicativas.

Artículo 14. *Instrumentos.*

El sistema integrado de cualificación y formación profesional está formado por los siguientes instrumentos:

a) El Catálogo de Cualificaciones Profesionales asociado a las competencias relevantes para Aragón.

b) El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

c) La red de centros y servicios de información y orientación en materia de formación profesional y empleo.

d) La red de centros de formación profesional inicial y de formación para el empleo.

e) La evaluación y mejora de la calidad del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón que proporcione información sobre el funcionamiento de éste y sobre su adecuación a las necesidades formativas individuales y a las del sistema productivo.

Artículo 15. *Coordinación Administrativa.*

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la potenciación, la regulación y la coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, con la colaboración de los agentes sociales implicados en la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

2. Se creará una Comisión Interdepartamental para la adecuada coordinación del sistema integrado de cualificación y formación profesional, en la que participarán representantes de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.

3. El Consejo Aragonés de Formación Profesional es el órgano consultivo, de participación institucional, y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar de Aragón y el Consejo de General del Instituto Aragonés de Empleo tienen atribuidas.

4. La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es el órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional.

5. El Observatorio del Mercado de Trabajo y la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, son instrumentos técnicos de apoyo para el desarrollo del sistema integrado de formación profesional de Aragón en relación al análisis del mercado laboral, la investigación y el desarrollo de las profesiones emergentes, al desarrollo de programas formativos vinculados a las nuevas oportunidades de empleo y a la actualización permanente de las cualificaciones profesionales necesarias para Aragón.

Artículo 16. *Colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades.*

1. Para el desarrollo del sistema integrado de cualificación y formación profesional de Aragón se promoverá la colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración local, las Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación, y en especial, a aquellas que tengan relación con las profesiones o cualificaciones profesionales emergentes o estratégicas para el desarrollo de la Comunidad Autónoma. Igualmente se promoverá la colaboración y participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las empresas, clusters y agentes sociales, especialmente de las organizaciones empresariales y sindicales que ostenten la condición de más representativas. La participación de las empresas podrá realizarse de forma individual o de modo agrupado a través de sus organizaciones representativas

2. Esta colaboración se formalizará a través de convenios u otras fórmulas que la Administración Autonómica determine.

3. Los centros de formación profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, desarrollando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la mejora de la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora y el respeto medioambiental. Las acciones derivadas de la puesta en marcha de estos proyectos podrán ser financiadas total o parcialmente por las empresas relacionadas con estos.

Artículo 17. *Instalaciones y equipamientos docentes.*

Las inversiones dirigidas a la construcción, a la adquisición y a la adaptación de medidas de accesibilidad física y sensorial en todas las instalaciones y equipamientos destinados a los centros públicos de formación profesional podrán ser financiadas, total o parcialmente, con fondos procedentes de:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen las empresas potencialmente beneficiarias de la formación que vaya a impartirse con estos medios e instalaciones. A estos efectos, podrán establecerse convenios de colaboración con las Administraciones educativas.

c) Empresas privadas, en los términos que acuerden con las respectivas Administraciones educativas o laborales, que podrán contemplar la utilización compartida de las instalaciones y el equipamiento para fines docentes y empresariales.

Artículo 18. *Oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional.*

1. La oferta del sistema integrado de cualificación y formación profesional dirigida a la adquisición de nuevas competencias profesionales tendrá en cuenta la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma y de sus Comarcas, las propias expectativas de los ciudadanos, la demanda de formación, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas.

2. La oferta tendrá una organización flexible, basada en los módulos profesionales o en los formativos, y prioritariamente en relación con el Catálogo de Cualificaciones Profesionales.

3. La organización de las actividades de la oferta encaminada a la obtención de un título de formación profesional es competencia del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

4. La organización de las actividades de la oferta del sistema integrado de formación profesional encaminada a la obtención de un certificado de profesionalidad, así como de otros programas de formación para el empleo, es competencia del Departamento competente en materia de formación para el empleo.

5. Los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo establecerán la oferta de formación profesional teniendo en cuenta el Plan Aragonés de Formación Profesional.

Artículo 19. *Procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.*

1. El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales comprende el conjunto de actuaciones que permite informar, orientar, asesorar, evaluar, acreditar y registrar las competencias adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo, establecerá un procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

3. La Agencia de la Cualificaciones Profesionales de Aragón, como órgano técnico de apoyo al Consejo Aragonés de Formación Profesional, es la encargada de la puesta en marcha del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo, reconocerán las unidades de competencia que hayan sido acreditadas por el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, a efectos de convalidación o exención de los módulos profesionales o formativos de los títulos de formación profesional o de los certificados de profesionalidad.

Artículo 20. *Oferta integrada de formación profesional.*

1. Los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo desarrollarán una oferta de formación profesional inicial y de formación para el empleo que contribuya a alcanzar los objetivos y fines establecidos en esta Ley, garantizando una oferta que dé respuestas a las necesidades de cualificación y a la optimización del uso de los recursos públicos.

2. Las oferta integrada de formación profesional favorecerá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo la oferta formativa y facilitar el acceso a la misma de la ciudadanía interesada.

3. El Departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo asegurarán que los centros públicos mantengan una oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo.

CAPÍTULO III

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social

Artículo 21. *Definición.*

El sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social es el conjunto de programas acciones formativas y de aprendizaje que facilitan a las personas adultas la obtención de la titulación en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, el acceso a las enseñanzas del sistema educativo español y cualquier otra acción formativa dirigida a la adquisición de las competencias clave, en idiomas o que favorezcan la participación ciudadana y la inclusión social y educativa.

Artículo 22. Centros y aulas de educación de personas adultas.

1. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas tendrán carácter territorial, comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas. Para cada uno de ellos, se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localidades o ubicaciones dentro del ámbito territorial.

2. Se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, como el conjunto de Centros Públicos de educación de personas adultas autorizado por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. La creación de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la normativa vigente.

4. Podrán crearse Aulas de Educación de Personas Adultas cuya titularidad corresponda a otra Administración distinta a la de la Comunidad Autónoma de Aragón o entidad privada de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro. Estas Aulas podrán adscribirse a un Centro Público de Educación de Personas Adultas, participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

5. El Departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un Reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas para que estos centros puedan responder de forma más eficaz a los programas que desarrollan. Este Reglamento contemplará la manera de incorporar al voluntariado, ya esté en edad activa o jubilado, para que pueda participar en el desarrollo de actividades para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en el centro.

Artículo 23. Formación lingüística en idiomas.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas son centros en los que se desarrollan programas de aprendizaje a través de la adquisición y actualización de competencias comunicativas lingüísticas e interculturales.

2. La Administración educativa fomentará el aprendizaje de los diversos idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo de que la adquisición y el perfeccionamiento en el uso de distintas lenguas propicien y faciliten la inserción o la mejora laboral.

Para ello, se establecerá una oferta flexible, que se adecuará a los intereses y necesidades de la población adulta.

CAPÍTULO IV

El sistema integrado de orientación y los itinerarios formativos

Artículo 24. *La orientación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.*

1. La orientación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas se entiende como el proceso de valoración cuyo objetivo es facilitar a la persona adulta la búsqueda de su itinerario de inclusión educativo y sociolaboral, así como la toma de decisiones respecto a su itinerario formativo y laboral.

El sistema integrado de orientación comprenderá todos aquellos agentes, instrumentos y acciones que se desarrollen con el objeto de informar, asesorar y facilitar a las personas en los contextos en que se desenvuelvan.

2. Dicho sistema integrado de orientación estará formado por:

a) La Red Integrada de Orientación Educativa y los servicios de Orientación y Empleo de la Universidad de Zaragoza.

b) La Red de información y orientación profesional de los centros integrados.

c) Los servicios de orientación e inserción del INAEM.

d) Los servicios de información y orientación de las Administraciones Locales.

e) Los servicios de información y orientación de los agentes sociales y entidades que desarrollan actividades para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración y la coordinación de los diferentes profesionales que conformen el sistema integrado de orientación, posibilitando actuaciones comunes para asegurar una atención individualizada de las personas. Cada Administración desarrollará evaluaciones periódicas de las actuaciones y los servicios de los que es competente, estableciendo los mecanismos de mejora que estime oportunos.

4. Las Administraciones Públicas y entidades titulares de los profesionales que conforman el sistema integrado de orientación establecerán la organización, las funciones y competencias, el modelo de orientación y la financiación de los diferentes servicios que conforman dicho sistema integrado.

Artículo 25. *Principios de la orientación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.*

Los profesionales que conformen el sistema integrado de orientación actuarán de acuerdo con los siguientes principios:

a) La personalización de la educación, atendiendo a todas las variables de la persona para favorecer su desarrollo integral.

b) El protagonismo y la implicación de la persona en el diseño y desarrollo de su propio itinerario personal y social así como en su inserción y vida profesional y laboral.

c) La accesibilidad de todas las personas, con independencia de su nivel de formación, condición personal, profesional o social, así como de su ubicación geográfica.

d) La atención individualizada y el desarrollo del itinerario individualizado en función de sus necesidades e intereses.

e) La confidencialidad y privacidad de la información personal facilitada por el usuario o usuaria.

f) La calidad de las actuaciones desarrolladas.

g) La coordinación y colaboración entre los profesionales de la Orientación.

h) La facilitación de la prestación de las actuaciones a los colectivos en riesgo de exclusión social y a los colectivos con necesidades específicas.

i) La colaboración con los procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías, especialmente en fases de información y orientación.

Artículo 26. *Funciones del sistema integrado de orientación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.*

Los profesionales que conforman el sistema integrado de orientación tendrán las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a todos los destinatarios en el diseño y desarrollo del itinerario individualizado formativo, personal y social más adecuado en función de sus propias características y teniendo en cuenta las necesidades del entorno laboral.

b) Dar difusión y asesorar sobre las ofertas formativas y las diferentes actuaciones que se desarrollan dentro del marco de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

c) Informar y asesorar sobre las características del entorno laboral, ocupaciones, perfiles profesionales, tendencias del mercado laboral, posibilidades de acceso al empleo, inserción y reinserción laboral, promoción y mejora, y movilidad.

d) Informar y asesorar sobre las titulaciones académicas y las certificaciones profesionales así como las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se requieren en el mercado laboral.

e) Orientar a los destinatarios y, en su caso, a sus familias o tutores legales sobre los estudios académicos o profesionales que mejor se adapten a sus características personales y favorecer así el logro de sus objetivos formativos.

f) Participar en la organización, actualización y evaluación de toda la información relacionada con los itinerarios individualizados para que se adapten a todos los destinatarios en contenido y accesibilidad.

g) Asesorar a docentes y responsables de formación en la inclusión de la orientación educativa y sociolaboral en sus programas y acciones formativos.

h) Coordinarse y colaborar con los profesionales de la orientación de otras Administraciones Públicas, agentes sociales y entidades que desarrollen labores de orientación con personas adultas.

i) Participar en procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales que se adquieren a través de la experiencia laboral u otras vías.

Artículo 27. *Itinerarios formativos.*

1. Las acciones formativas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas se articularán en torno a itinerarios formativos personalizados para responder a las necesidades educativas de las personas participantes.

2. Los itinerarios formativos contribuirán a la coordinación de acciones entre los distintos agentes de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas y garantizarán la eficacia de las acciones tomadas.

3. Los servicios de orientación promoverán e impulsarán la elaboración de itinerarios formativos personalizados centrados en las necesidades y toma de decisiones del propio interesado.

4. El Gobierno de Aragón promoverá la elaboración de instrumentos de orientación con ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a la mejora de la orientación y de la coordinación entre agentes de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

CAPITULO V

Formación de formadores e innovación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas

Artículo 28. *Formación de formadores.*

1. El personal formador tendrá la formación inicial científica y técnica necesaria para impartir las acciones formativas correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las Administraciones Públicas y organismos responsables de los distintos programas fomentarán el perfeccionamiento científico y técnico del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. La Administración Públicas de la Comunidad Autónoma fomentará e impulsará el perfeccionamiento didáctico-pedagógico y científico-técnico del personal formador, a través de distintos programas.

Artículo 29. *Innovación y desarrollo.*

La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la innovación y desarrollo para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en Aragón.

b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.

c) El impulso de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

e) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 30. *Centro de Innovación y Desarrollo Educativo Inclusivo a distancia.*

1. El Centro de Innovación y Desarrollo Educativo Inclusivo a distancia será el encargado de coordinar los centros específicos de educación a distancia que pueda crear la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Dichos centros específicos de educación a distancia desarrollarán algunas de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica y del título de Bachiller en las condiciones que determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

b) Enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad en las condiciones que determinen los Departamentos competentes en materia de educación no universitaria de formación para el empleo y en el marco del sistema integrado de formación profesional.

c) Cursos preparatorios para la prueba de obtención directa del título básico, título de Bachiller o de un título de Formación Profesional.

d) Cursos de preparación para el acceso a la Formación Profesional o a Certificados de profesionalidad o a la Universidad para las personas que no tengan la titulación de acceso requerida.

e) Cursos de idiomas en las condiciones que determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

f) Otros programas formativos contemplados en la presente Ley.

3. Estos centros podrán contar con una red de centros colaboradores para el desarrollo de sus enseñanzas.

TITULO II

Participación, coordinación y financiación

Artículo 31. *Participación.*

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente Ley podrán participar en la planificación, desarrollo y evaluación para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas mediante los mecanismos que se establezcan en cada caso y, en general, por medio del Consejo para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de Aragón creado en este Título.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas a través de dicho Consejo, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente Ley.

3. El desarrollo de los programas formativos vinculados a esta Ley, dentro de los sectores de actuación prioritaria, podrá realizarse mediante acción concertada, conforme a la normativa general que la regula, cuando dichas actuaciones sean gestionadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar su perfil para inserción sociopersonal y de la mejora de la empleabilidad.

Artículo 32. *Consejo para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de Aragón.*

Se crea el Consejo para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de Aragón, como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón, planifica, evalúa y coordina todos los objetivos, áreas de actuación y programas para la Inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas, garantizando el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Artículo 33. *Composición.*

Dicho Consejo estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza y de las organizaciones empresariales, sindicales y de la iniciativa social más representativas. Reglamentariamente se detallará la composición y funcionamiento del mismo.

Artículo 34. *Funciones.*

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la coordinación entre los programas y las actuaciones para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de Aragón.

b) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

c) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones Públicas, instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

d) Asesorar e informar las políticas para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas del Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar su derecho a la formación.

e) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.

f) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados a la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.

g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades de la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas en Aragón.

h) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrolle la presente Ley.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 35. *Comisiones Territoriales para la Inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas.*

1. Podrán ser constituidas Comisiones Territoriales para la Inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas desarrollados en su respectivo ámbito territorial, velando por que la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial tendrá en consideración la delimitación comarcal de Aragón.

Artículo 36. *Colaboración y coordinación con otras Administraciones, los agentes económicos y sociales y las entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro.*

El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, con el fin de articular una oferta integrada de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas que responda a los fines y objetivos planteados en esta Ley. Esta colaboración podrá llevarse a efecto mediante convocatoria pública de ayudas, acuerdos o convenios, así como dentro del propio marco normativo vigente en relación a acciones concertadas, como consta en el artículo 31.3 de esta Ley. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fijará los requisitos y condiciones mínimas aplicables a estos conciertos.

Artículo 37. *Financiación.*

1. Las acciones y programas previstos en esta Ley podrán ser financiados tanto a través de fondos públicos como privados. El Gobierno de Aragón y las entidades locales impulsarán la utilización de fondos de la Unión Europea para la cofinanciación de los programas de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas contemplados en esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón y las entidades locales podrán coordinar sus acciones en materia de inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas mediante convenios de colaboración para lograr una mayor eficacia de los fines establecidos en esta Ley.

Disposición transitoria única. Consejo de Educación Permanente de Aragón.

En tanto se efectúe el correspondiente desarrollo normativo, el Consejo de Educación Permanente de Aragón desempeñará las funciones que corresponden al Consejo para la inclusión educativa y sociolaboral de las personas adultas de Aragón de conformidad con la presente Ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Educación Permanente de Aragón y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta Ley

Disposición final primera. Referencia de género.

Las menciones contenidas en la presente Ley al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas normas de carácter reglamentario sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, xxx de xxx de 2017